

SELO QUARTO, VEINTE  
NARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Quartos, Lados, Lados, y a breva deos, para Enellos  
hecho far, nros Ganaderos, laneros, Caños, y otros maiores deos  
que, am los tenemos, An, enesce y m bernadero, como en los q  
vendran, de los años de Deterienos y de un tray siete, ocho y en  
a dond hallaren mesor con denienia, para otros partes, ha  
viendo Lonaras, Lufas, y diendo Kmates, por, o con juntos  
con otras personas, dond los hallen, por los más q se conozcan  
el valor de los quartos q asien daran, y remata dos hagen  
las escrupas, con res nientes al sequi dae, las duntar, de una  
termino fueren an, de los Reinos de Murcia, como de fuera  
para, o obligando nos a ambos, o cada uno de por si a las  
facion del ymporite, de los Kmates, de los quartos, que asien  
daran, que hecho, y efecua de las obligaciones, por otros nros  
Majestades, o con juntos, con otras personas, no otras las he pro  
buros, para supago, como represente nos hallar nos, a los o  
organ, de las escrupas, que daran hacer, un daleinos de los  
Linos de los de los de los, ni de los demas q no pertenecan  
como Ganaderos, de la Guana Real, y obligando nos a los pa  
ga, juntos, y cada uno de por si, y no li dum, lo que guar sare  
nos, en no de tiempo, y en un mes de la sumision, que se declare  
en las Reales escrupas, que para aser fin se hicieren, por lo  
qual y sus efectos damos a los deos, años Nacionales, y  
q lo que hicieren, se ha firme y validero q para si como po  
ra un aior fumera, y para que as lo cumplamos, obligamos  
nras personas, y bienes muebles, y raies, sacados y por ha  
ver, damos poder cumplido, a quales quiera señores Jueres y

